



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/MP-0016/09/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**  
**DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**  

- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_20\_2025\_SIPOT\_3T\_2025\_ART67\_FVI en la sesión celebrada el 17 de octubre del 2025.

Disponible para su consulta en:

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_20\\_2025\\_SIPOT\\_3T\\_2025\\_ART67\\_FVI.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI.pdf)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro,  
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Tel: 612) 12 3 93 00 <https://www.gob.mx/semarnat>



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibi ORIGINAL  
31-JULIO-2025

[Redacted]  
Jesus + Ricardo M.

Oficina de Representación en Baja California Sur  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01472/25  
Asunto: RESOLUTIVO MIA-P

Clave de Proyecto: 03BS2024MD072  
Bitácora: 03/MP-0016/09/24

La Paz, Baja California Sur, a 30 de julio de 2025

C. ALONSO CALDERÓN HIRALES



**VISTO:** Para resolver el expediente con número 03/MP-0016/09/24 respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la *Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular* incluyendo sus anexos, designados como **MIA-P** de la obra denominada "**BANCO DE MATERIALES ARROYO LAS CANOAS**", de aquí en adelante se le designará **el proyecto**, el cual consiste en la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arenas de una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del denominado arroyo las Canoas, ubicado en El Sargento en la Bahía de La Ventana, aproximadamente a 20 kilómetros aguas arriba del cauce del arroyo con la carretera a La Paz - El Sargento, Municipio de La Paz, B.C.S. y promovido por Alonso Calderón Hiraes, a quien se le designará como **promovente** y

## RESULTANDO

**I** Que con fecha 06 de septiembre de 2024, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

**II** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0043/24 de la Gaceta Ecológica y en portal accesible con la siguiente liga: [https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta\\_0043-24.pdf](https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0043-24.pdf) el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento con lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA y en uso de sus atribuciones que le confieren

"BANCO DE MATERIALES ARROYO LAS CANOAS"  
C. ALONSO CALDERÓN HIRALES

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel: 612 123 9300 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



los artículos 3, inciso A, fracción VII, sub inciso a), 42, fracciones XXXV, Inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

**III** Que una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0016/09/24 ésta ORE-SEMARNAT-BCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40, del RLGEEPAMEIA.

**IV** Que en fecha 30 de septiembre del 2024 se solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de B.C.S. la opinión referente al proyecto, la cual se recibió por la misma en fecha 03 de octubre del 2024.

**V** Que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de B.C.S. emitió el oficio número PFFPA/10/1915/2024 de fecha 07 de octubre del 2024, el cual fue recibido por esta ORE el 11 de octubre de 2024, en el cual se menciona:

*"...no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."*

**VI** Que en fecha 31 de octubre del 2024 esta ORE emitió el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02087/24, mismo que fue notificado al promovente en fecha 20 de marzo del 2025, y en el cual se le otorgan **20 días hábiles improrrogables** para subsanar la siguiente información faltante:

1. Extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa comprendido en el período de 5 (cinco) días posteriores al ingreso de la MIA-P conforme lo establece el trámite: SEMARNAT-04-002-A Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA-P en su punto IV. Documentación que se anexa. Incluido en el acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, publicado en el DOF con fecha 02 de febrero de 2022.

2. En virtud de que con base en la proyección de polígono de interés se observa a partir de imágenes de satélite de Google Earth, afectaciones al sitio y aparente maquinaria y equipo, por lo que deberá demostrar a partir del acuerdo correspondiente emitido por la PROFEPABCS, de que no existen obras y actividades realizadas por el promovente.

**VII** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales u otras autoridades distintas a las antes indicadas.

## CONSIDERANDO



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

"BANCO DE MATERIALES ARROYO LAS CANOAS"  
C. ALONSO CALDERÓN HIRALES



1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XXXV, Inciso c), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción X, de la LGEEPA; y 5 inciso R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), por tratarse de obras en humedales o en ecosistemas costeros, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por lo que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, fracción X, así como en el artículo 5 inciso R) del reglamento de dicha LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la MIA-P, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos plasmados más adelante.

3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.





4 Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta ORE procede a analizar que la MIA-P se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

### Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5 Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto consiste en la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arenas de una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del denominado arroyo Las Canoas, ubicado en El Sargento en la Bahía de La Ventana, aproximadamente a 20 kilómetros aguas arriba del cauce del arroyo con la carretera a La Paz - El Sargento, Municipio de La Paz, B.C.S.

Las coordenadas UTM del trazo del proyecto, se presentan en las páginas 17 del Capítulo II de la MIA-P, y son las siguientes:

POLIGONO PROPUESTO PARA EXPLOTACIÓN BANCO DE MATERIALES ARROYO LAS CANOAS						
LADO		RUMBO	DIST	VV	COORDENADAS UTM	
EST	PV				XX	Y
				1	599,894.7499	2,661,347.9543
1	2	S 88°33'46.13" E	167.01	2	600,061.7579	2,661,343.7643
2	3	S 84°11'46.01" E	243.716	3	600,304.2244	2,661,319.1188
3	4	S 80°07'58.42" E	219.133	4	600,520.1157	2,661,281.5675
4	5	N 86°17'43.80" E	167.367	5	600,687.1334	2,661,292.3812
5	6	S 03°42'16.20" E	60.000	6	600,691.0100	2,661,232.5066
6	7	S 86°17'43.80" W	174.507	7	600,516.8678	2,661,221.2316
7	8	N 80°07'58.42" W	224.144	8	600,296.0394	2,661,259.6416
8	9	N 84°11'46.01" W	239.300	9	600,057.9663	2,661,283.8405
9	10	N 88°33'46.13" W	164.773	10	599,893.2451	2,661,287.9732
10	1	N 01°26'13.87" E	60.000	1	599,894.7499	2,661,347.9543
<b>SUPERFICIE = 48,000.002 m<sup>2</sup> (04-80-00.002 Has)</b>						

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del





suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el proyecto se ubica en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur y conforme a lo manifestado por el promovente en la MIA-P del proyecto y al análisis realizado por esta ORE, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos jurídicos que le son aplicables:

- Que los artículos 34, fracción I de la LGEEPA y 41 incisos c) a d) del REIA, señalan textualmente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...:*

*...I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;..."*

*"ARTÍCULO 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.*

*Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:*

*I ...notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor a cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo;*

*El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:*

*a Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;*

*b Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;*

*c Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio; y*

*d Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;*

Por lo que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, solicito lo anterior mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.02087/24 el 31 de octubre de 2024, el cual fue notificado al autorizado para recibir notificaciones, el 20 de marzo del 2025, y del cual, a la fecha se continúa sin respuesta por parte del promovente.

Con base en lo antes referido, se concluye que el extracto del proyecto no fue presentado por el promovente, por lo que este **incumplió** con los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

7 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.





8 Que como se indica en el Resultando VI del presente resolutivo, en el oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.02087/24, del 31 de octubre de 2024 expresamente quedó asentado que el plazo de 20 días hábiles para atender la solicitud de información adicional era **improrrogable**.

9 Que el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el segundo párrafo del artículo 22, de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental señalan que la *"...Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento..."* y que *"... Transcurrido el plazo sin que la información sea entregada por el Promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."*

10 Que en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento administrativo se establece que: *"Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación"* y que: *"transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite"*

11 Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

### **III. Negar la autorización solicitada cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, que al no contar con la información necesaria para evaluar el trámite adecuadamente, y que al no haber sido presentada la información requerida esta ORE determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, desechar y negar la solicitud de autorización de la MIA-P del proyecto, en virtud de que contraviene lo establecido en los artículos 28, 34, fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I de su REIA y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de esa misma LGEEPA.

12 Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 13, 16, fracción X, 29 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo, 34 primero y tercer párrafos, fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último, 35 Bis, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso R), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, fracciones I, II y III, 20, 21, 37,





38 primer párrafo, 41, 42, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

## RESUELVE

**PRIMERO** Con base en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a **DESECHAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del denominado arroyo las Canoas, ubicado en El Sargento en la Bahía de La Ventana, aproximadamente a 20 kilómetros aguas arriba del cauce del arroyo con la carretera a La Paz – El Sargento, Municipio de La Paz, B.C.S., por no subsanar la solicitud de información adicional requerida, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos que integran el presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO** Con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, incisos a) y c) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada para la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 34, fracción I de la LGEEPA y 41 fracción I del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos que integran el presente oficio resolutivo.

**TERCERO** Archivar y Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la LFPA, procediendo esta Dependencia a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

**CUARTO** Hacer de conocimiento de la Promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del Proyecto, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamenten y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le informa que, mientras no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el Proyecto.

**QUINTO** Hacer de conocimiento de la Promovente que la presente resolución emitida con motivo de aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SEXTO** Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

**SÉPTIMO** NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Alonso Calderón Hiraes y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE de la SEMARNAT sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a alguna de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los CC. Jesús José Prieto Mendoza y/o Víctor Ramírez, tel. [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.  
- Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.  
C.c.p. - Expediente (SEMARNAT.4S.1.067/2024)

CGRS/MAMV/RLEM/HPCM

Notificar a: los CC. Jesús José Prieto Mendoza y/o Víctor Ramírez, tel. [REDACTED]



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

"BANCO DE MATERIALES ARROYO LAS CANOAS"  
C. ALONSO CALDERÓN HIRALES

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000  
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag. 8 de 8